



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2925
RADICADO N° 2023-00207

1) Se incorpora al expediente el correo electrónico remitido por el apoderado de la parte actora visible en el anexo 012 del expediente digital, aportado en señal de acreditar la notificación a la parte demanda por mensaje de datos.

2) Sin embargo, revisado el trámite de notificación realizado por el apoderado de la parte actora a través de mensaje de datos, se observa que este no cumple con los presupuestos señalados en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se acredita prueba del acuse de recibido o el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo indica la normativa vigente:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...

(Subrayas fuera del texto original).

3) Igualmente, se observa que la parte actora en la demanda adicionó al correo que remitió la notificación, otros dos correos electrónicos a los cuales no envió la notificación, tal como se visualiza en el siguiente pantallazo extraído del libelo demandatorio, ver:

2. La de la sociedad **AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.** es Calle 224 # 9 -60 Piso 2 en Bogotá, teléfono 601 8985393; correos: jefetaller.medellin@autocom.com.co
director.juridico@autocom.com.co
servicioalcliente@autocom.com.co

4) De acuerdo a lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que gestione en debida forma la notificación conforme lo reglado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, acreditando prueba del acuse de recibido o el acceso del destinatario al mensaje de datos. Así mismo notificar en los otros dos correos electrónicos señalados en la demanda y remitir el respectivo traslado de forma íntegra a la parte demandada para garantizar su derecho de contradicción. Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia para cumplir con dicha carga procesal, so pena de declarar desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 47 fijado en la página web de la Rama Judicial el 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584bef1caaab7c327e24836236b41a21804235704ea5a5046a7a61780d8cafe2**

Documento generado en 28/11/2023 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>